



POR UNA EDUCACIÓN DE ACUERDO A LA REALIDAD DE LA REGIÓN LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 001 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 09 de Enero del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 09 de Enero del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

ARTICULO PRIMERO.- DESCONOCER la adjudicación por parte del Ministerio de Educación de 1031 plazas en la tercera etapa para la región Loreto, por no corresponder a los lineamientos de la Política Educativa Regional, y por atentar contra la Educación intercultural bilingüe.

ARTICULO SEGUNDO. FACULTAR a la Presidencia del Gobierno Regional, realizar las acciones pertinentes en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Loreto, a efecto de mantener las plazas orgánicas vacantes de la región Loreto, para que sean cubiertas bajo la modalidad de contrato, hasta la convocatoria de concurso en el cual se aplique criterios coherentes con la Política Educativa de la región Loreto y la educación intercultural Bilingüe.

POR TANTO :

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento en el ámbito de la región Loreto.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

APROBACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

ORDENANZA REGIONAL Nº 002 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 09 de Enero del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 09 de Enero del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Loreto, en cuyo contenido se ha previsto incorporar la relación de servicios prestados no en exclusividad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37º de la Ley Nº 27444, el mismo que consta de veintitrés (23) folios, distribuidos de la siguiente forma:

• Dirección Regional de Salud	:	102 Procedimientos.
• Hospital Apoyo Yurimaguas	:	19 Procedimientos.
• Hospital Apoyo Iquitos	:	27 Procedimientos.
• Hospital Regional de Loreto	:	28 Procedimientos.
• Servicios Prestados No en Exclusividad Hospital Apoyo Yurimaguas	:	13 servicios.
• Servicios Prestados No en Exclusividad Hospital Apoyo Iquitos	:	06 Servicios.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados en la presente Ordenanza Regional, serán de estricto cumplimiento en toda la circunscripción de la Dirección Regional de Salud de Loreto.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la publicación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Loreto.

ARTICULO CUARTO.- Dejar sin efecto en todas sus partes, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud de Loreto, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1280-2003-GRL/P, de fecha 20 de Noviembre del 2003.

POR TANTO :

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27887, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso b) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Ayedoneyle Reátegui
PRESIDENTE

ORDENANZA REGIONAL SOBRE LAS ZONAS DE CABECERAS DE QUEBRADAS Y/O RIOS

ORDENANZA REGIONAL N° 003 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 16 de Marzo del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 16 de Marzo del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

ARTICULO PRIMERO.- Encárguese a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el estudio de ecosistemas de las nacientes del río Mazán, para la identificación de las variables que incidan en el mantenimiento de la Cuenca, así como las relaciones y correlaciones que la configuren, hasta la elaboración de los términos de referencia específicos para el Plan General de Manejo de las Unidades de Aprovechamiento Forestal, los que serán sometidos al Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto para su aprobación. Las Unidades de Aprovechamiento Forestal sometidas a estudio, son las siguientes: 1146, 1151, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1165, 1166, 1171, 1175, 1181, 1182, 1183, 1185, 1186, 1187, 1188, 1193, 1195, 1196, 1198, 1199, 1200, del Mapa de Unidades de Aprovechamiento Forestal de los Bosques de Producción Permanente de Loreto, según D.S. N° 037-2003-AG.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorícese a la Presidencia a efectuar la transferencia presupuestaria, buscar y concertar la ejecución y financiamiento necesarios, conformando alianzas estratégicas con instituciones universitarias y de investigación regionales, nacionales e internacionales.

ARTICULO TERCERO.- Prohíbese la extracción maderera, con la correspondiente suspensión de la obligación de pago del derecho de aprovechamiento de las unidades sometidas a estudio, mientras el Consejo Regional de Loreto no apruebe los términos de referencia específicos a que se refiere el artículo primero.

ARTICULO CUARTO.- Las infracciones a la prohibición estipulada en esta Ordenanza, así como los fondos que por estos hechos se recaudan estarán sometidos a las condiciones legales para extracción de madera antes de la aprobación de los Planes Operativos Anuales de Manejo Forestal, con la tipificación de infracciones y penalidades administrativas que al efecto se establecerán.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza se incorpora de pleno derecho, por el sólo mérito de su publicación, a la normativa de Concesiones Forestales con fines madereros de Loreto. En igual forma y, en su oportunidad, se incorporarán los términos de referencia específicos a los planes de manejo de las Unidades de Aprovechamiento involucradas, una vez aprobada mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

ARTICULO SEXTO.- La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente elaborará el Reglamento y presentará a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto para su aprobación y promulgación.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso a) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento en el ámbito de la región Loreto.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Roberto Rodríguez Rodríguez



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LORETO

EXCLUSIÓN TEMPORAL DE UNIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GRUPOS NO CONTACTADOS

ORDENANZA REGIONAL Nº 004 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 18 de Marzo del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 16 de Marzo del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

ARTICULO PRIMERO.- EXCLUIR TRANSITORIAMENTE del Concurso Público del 2004 las Unidades de Aprovechamiento Forestal N° 1165, 1185, 1146, 1175, 1185, 1151, 1193, 1996, 1183, 1200, 1199, 1186, 1182, 1187, 1188, 1186, 1159, 1158, 1156, 1171, 1157, 1155, 1181, que corresponden a área de influencia y a las zonas donde se reporta la existencia de los indígenas en aislamiento voluntario, hasta que se acredite objetivamente su presencia y se determine el territorio real ocupado por dichos pueblos, para su exclusión definitiva y, en su caso, la constitución de la reserva correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO. Crear el Instituto Regional de Estudios Étnicos de Loreto (IREEL), como persona jurídica de derecho público interno, con un cuerpo directivo presidido por un antropólogo, arqueólogo, etnólogo o profesional afín, designado por el Gobierno Regional, integrado por un representante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, un representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIOSEP, un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIA, un representante del Instituto Nacional de Cultura-Loreto, un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y representantes de instituciones, o personalidades, que este Comité decida incorporar. Este Comité tendrá autonomía económica y administrativa, conforme a sus estatutos, y financiará sus actividades con las partidas presupuestarias y las transferencias que reciba del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, Organizaciones No Gubernamentales, Gobiernos Extranjeros, instituciones especializadas de cooperación multinacional y, en general, con cualquier donación o crédito auto-liquidables que reciba. Tendrá las siguientes funciones:

- Planificar, financiar y ejecutar estudios etnológicos, arqueológicos, antropológicos y lingüísticos en la Región y, en particular, sobre comunidades indígenas e identificación de sus particularidades y aportes culturales.
- Promover la incorporación activa de las comunidades indígenas al Estado nacional, respetando sus particularidades, acogiendo y potenciando sus aportes culturales.
- Planificar y desarrollar programas de monitoreo de los impactos socioeconómicos de los procesos de ordenamiento territorial y forestal, así como del aprovechamiento de cualquier recurso natural, renovable o no, que realice el Estado en sus diferentes niveles de la Región.
- Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos y programas de investigación que cualquier institución realice sobre temas etnológicos, antropológicos, arqueológicos y lingüísticos, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura-Loreto.
- Ubicar fuentes de financiamiento para sus actividades, suscribir y gestionar convenios de cooperación para el cumplimiento de su objeto con arreglo a esta Ordenanza y a sus propios estatutos.
- Elaborar los términos de referencia a tenerse en cuenta, en relación a garantizar los derechos de las comunidades indígenas, y recomendar al Gobierno Regional la adopción de correctivos oportunos.
- Difundir los hallazgos y conclusiones de los estudios que se realicen en los campos materia de su competencia.



Elaborar el proyecto de sus propios estatutos y elevarlo a la Presidencia del Gobierno Regional para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Encárguese al Vicepresidente del Gobierno Regional y actual Presidente de la Comisión Ad-hoc de Concesiones Forestales de Loreto, la coordinación institucional y la instalación del Comité Regional de Estudios Étnicos de Loreto, en el más breve plazo posible.

SEGUNDA.- Encárguese al Instituto Regional de Estudios Étnicos de Loreto la ubicación e identificación de los indígenas en situación de aislamiento voluntario, en la zona fronteriza entre Perú y Ecuador, entre los ríos Tigre y Napo (grupos Tagaeri, Foramenani, Pananajun, referidos como "Patas Rojas"); a los referidos de la zona fronteriza con Brasil, entre las cabeceras de los ríos Yavari, Tapiche y la Sierra del Divisor (grupos Remo, Mayo, Capanahua y otros); a fin de delimitar la reserva territorial que les correspondería o, de ser el caso, proceder a la titulación de sus tierras. El proyecto deberá ser presentado por el Comité dentro de los 30 días de instalado el mismo.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento en el ámbito de la región Loreto.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivas
Robinson Rivas Rivas
PRESIDENTE

DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERES REGIONAL PRIORITARIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LORETO EL ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL Y EL DE LA PROMOCIÓN DE LA TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICAS EN INDUSTRIA DE LA MADERA

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 005 - 2004 - CR/GRL**

Iquitos, 16 de Marzo del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 16 de Marzo del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese de Interés general y necesidad pública y prioritaria para el desarrollo integral y sostenido de Loreto, el ordenamiento de la actividad forestal, con la consiguiente incorporación al Presupuesto de las partidas para la implementación de un centro piloto de transformación de productos maderables en cada una de las bocas de las siguientes cuencas:

- Cuenca del Mazán Putumayo.
- Cuenca del Marañón
- Bajo Ucayali

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acordicionamiento Territorial, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la formulación de los perfiles y expedientes técnicos correspondientes a cada uno de los centros pilotos anteriormente referidos, debiendo presentarlos para su aprobación al Consejo Regional dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- El financiamiento de cada uno de estos proyectos se hará con las Partidas previstas en el Presupuesto del Gobierno Regional o las transferencias que se decida, así como con los fondos de la cooperación técnica internacional y cualquier aporte de fondos autoliquidables que el Gobierno Regional logre captar de los otros niveles.

ARTÍCULO CUARTO.- Constitúyase la Comisión Técnica de Diseño Jurídico del régimen empresarial, en la que debe actuar cada uno de los centros pilotos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional, en el que se establezca las condiciones en que su capital social sea transferido progresivamente y en forma preferente a los sectores involucrados directamente en actividades de extracción y transformación maderables y en defecto de éstos, a cualquier inversionista. La progresividad de la transferencia se establecerá en relación al grado de viabilidad económica empresarial de cada uno de los centros pilotos. La Presidencia del Gobierno Regional queda encargada de designar a sus miembros en un plazo 15 días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. La Comisión, una vez integrada, presentará su informe en el plazo máximo de noventa días.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso b) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento en el ámbito de la región Loreto.



Promúguese y Publíquese

[Firma manuscrita]
Rafael Ángel Rodríguez Pacheco
Presidente del Gobierno Regional Loreto

DECLARAN VEDA ESTACIONAL DE PESCA COMERCIAL EN LA CUENCA DEL RÍO NANAY

ORDENANZA REGIONAL Nº 006 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 16 de Marzo del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 16 de Marzo del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

Artículo Primero.- Definiciones:

Para fines de la presente ordenanza se define como:

- **Pesca comercial.** - Aquella protagonizada por pescadores que utilizan para sus faenas extractivas, botes con o sin cajón isotérmico y mallas de captura masiva (fondas y arrastradores), cuyo objetivo exclusivo es el comercio a menor o mayor escala.
- **Veda.** - Suspensión temporal de actividad pesquera decretada por autoridad competente. Si la declaratoria de Veda es sólo para la actividad comercial, ello implica que se puede realizar pesca con fines de autoconsumo. Si las circunstancias lo ameritan, la autoridad competente puede decretar la veda total, es decir, queda prohibida la actividad comercial y de autoconsumo.

Artículo Segundo.- Créase la Comisión de Conservación de los Recursos Hidrobiológicos de la región Loreto - CORHIL, la misma que estará encargada de evaluar el actual nivel de aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos de la Región Loreto y proponer medidas correctivas y recomendaciones de manejo orientadas a la protección y aprovechamiento sostenible.

La CORHIL, estará presidida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto y estará integrada además por un representante de las siguientes instituciones: Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, Dirección Regional de la Producción, Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, la Facultad de Biología de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana y la Capitanía de Puertos.

Artículo Tercero.- Aprobación de las vedas

Las vedas en la Región Loreto se aprueban mediante Decreto Regional a propuesta de la Comisión de Conservación de los Recursos Hidrobiológicos de la región Loreto - CORHIL.

Artículo Cuarto.- Sanciones

Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades extractivas durante el periodo de veda serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes y las normas que por decreto regional se aprueben.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Implementación de la presente ordenanza

Entárguese a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto y a la Dirección Regional de la Producción, a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Veda para la extracción comercial de peces de consumo humano en el Río Nanay

Declárese veda para la extracción comercial de peces de consumo humano, en la Cuenca del Río Nanay, durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre y abril de cada año, con la finalidad de favorecer los procesos de reproducción de los peces y garantizar la sostenibilidad de su aprovechamiento.

POR TANTO :

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27802, concordando con el inciso c) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento



Promúlguese y Publíquese
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivera Ayra Rodríguez
PRESIDENTE

**ORDENANZA QUE PRECISA LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL NO CONCURSABLES EN EL CONCURSO PUBLICO N° 004-
2003-INRENA DE BOSQUES DE PRODUCCION PERMANENTE DE LA
REGION LORETO.**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2004-CR/GRL**

Iquitos, 2 de abril de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 02 de abril de 2004, aprobó por Mayoría la siguiente Ordenanza:

ARTICULO PRIMERO. - Exclúyase del Concurso Público N° 004-2003-INRENA, las Unidades de Aprovechamiento Forestal del mapa de su materia, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2003-AG, conforme a la siguiente relación:

N° Ord	UAF N°	N° Ord	UAF N°	N° Ord	UAF N°	N° Ord	UAF N°	N° Ord	UAF N°
1	67	7	1156	13	1171	19	1186	25	1199
2	102	8	1157	14	1175	20	1187	26	1200
3	480	9	1158	15	1181	21	1188		
4	623	10	1159	16	1182	22	1193		
5	1146	11	1165	17	1183	23	1195		
6	1151	12	1166	18	1185	24	1196		

ARTICULO SEGUNDO. - Conforme a lo coordinado, el Gobierno Nacional emitirá el Decreto Supremo por el cual se excluyan definitiva o temporalmente, o redimensione las Unidades de Aprovechamiento Forestal excluidas del Concurso N° 004-2003-INRENA.

POR TANTO:

De conformidad con el Art. 38° de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, concordante con el inciso a) del Art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación en el ámbito de la Región Loreto y trascribese al Ministerio de Agricultura y al Instituto Nacional de Recursos Naturales,

Promúlguese, publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Signature]
Robinson Elvanderay A. Reátegui
PRESIDENTE

POLÍTICA AMBIENTAL DE LA REGIÓN LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2004-CR/GR

Iquitos, 06 de marzo de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 06 de marzo de 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero: Aprobar la Política Ambiental Regional de Loreto, en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en armonía con la Política Ambiental Nacional, el Gobierno Regional de Loreto:

1. Vigila, controla y promueve la protección ambiental.
2. Concertadamente con instituciones regionales y nacionales, promueve y realiza estudios para el ordenamiento territorial de la región, basada en una Zonificación Ecológica Económica.
3. Norma el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región e impulsa el permanente incremento del valor agregado, del empleo y de la riqueza.
4. Fomenta la investigación y el uso de tecnologías limpias.
5. Promueve el rescate, fortalecimiento y desarrollo de la cultura indígena y de su conocimiento de los recursos del bosque amazónico.
6. Fomenta la conciencia ambiental y el valor de la cultura de conservación del medio ambiente.
7. Promueve el desarrollo integral de las zonas de frontera y la inversión en proyectos de desarrollo sostenible para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus pobladores.
8. Promueve la participación activa de la colectividad y de las instituciones de la sociedad civil en la formulación e implementación de la política ambiental.
9. Participa en las instituciones nacionales pertinentes para el establecimiento de una política nacional ambiental.

Artículo Segundo: La Política Ambiental Regional de Loreto tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer un Sistema Regional de Gestión Ambiental que fortalezca la institucionalidad y el compromiso de la gestión ambiental en la región;
2. Optimizar la coordinación entre la autoridad ambiental nacional y los diferentes actores y niveles de gestión regional;
3. Lograr la participación responsable del sector público, privado y de la sociedad civil debidamente informados en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento;
4. Realizar el ordenamiento territorial de la región en base a la Zonificación Ecológica Económica;
5. Promover la Conservación de la diversidad biológica y revertir los procesos de deterioro de ecosistemas en el territorio regional;
6. Fortalecer la participación de la población en la formulación de programas y proyectos para el manejo adecuado del territorio y los recursos naturales de la región;
7. Establecer estándares de calidad ambiental de agua, aire y ruido;
8. Sancionar la no aplicación de instrumentos de gestión ambiental que son obligatorios (EIA, PAMAS) y la violación de los estándares de calidad ambiental;
9. Promover la utilización o aprovechamiento sostenible de los recursos naturales con normatividad adecuada a la realidad regional.
10. Fomentar, controlar y proteger la calidad ambiental;



11. Promover la Inversión ambiental y la transferencia de tecnologías limpias para la generación de actividades económicas competitivas;
12. Promover y evaluar permanentemente el uso eficiente y conservación del suelo, subsuelo, agua, aire y otros elementos naturales evitando impactos ambientales negativos;
13. Fomentar la protección de ecosistemas hídricos y la recuperación ambiental de cuerpos de agua degradados en la región;
14. Reconocer y valorar el conocimiento y cultura tradicional de los pueblos indígenas de la región, en armonía a sus intereses, derechos y acceso a la tecnología y su transferencia;
15. Promover la protección de los recursos genéticos, así como el acceso a los beneficios que genera;
16. Promover la implementación de planes de Ordenamiento urbano y peri urbano que incluya la implementación de agua potable, la gestión y manejo integral de residuos sólidos, aguas servidas, entre otras;
17. Fortalecer la educación ambiental regional en sus diferentes modalidades, incorporando para ello, a los medios de comunicación;
18. Fortalecer la investigación ambiental y el desarrollo de tecnologías propias;
19. Promover el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitar la participación de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico;
20. Desarrollar la Estrategia Regional de Comercio y Ambiente;
21. Establecer las Estrategias Regionales de Diversidad Biológica y Cambio Climático en el marco de las estrategias nacionales;
22. Promover mecanismos de bioseguridad para regular la introducción de organismos genéticamente modificados y especies exóticas;
23. Promover mecanismos de bioseguridad para evitar la pérdida de recursos genéticos;
24. Promover la valoración económica de los recursos naturales y la búsqueda de financiamiento para los servicios ambientales de la región;
25. Promover el desarrollo integral sostenible de las zonas de frontera.

Artículo Tercero: Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la ejecución de la presente Ordenanza; debiendo realizar la difusión correspondiente en el ámbito de la Región Loreto.

POR TANTO:

De conformidad con el Art. 38° de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, concordante con el inciso a) del Art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento



Promúguese, publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Riv. Jorjey Rodríguez
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

APRUEBAN REGLAMENTO DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

ORDENANZA REGIONAL N° 009 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 07 de Abril del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú; la Ley de Bases de la Descentralización- Ley 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867; su Modificatoria Ley 27902; Ley Marco del Presupuesto Participativo-Ley 28056; su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N°171-2003-EF y; el Instructivo N° 001-2004-EF/76.01, instructivo para el proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, aprobado con Resolución Directoral N° 010-2004-EF/76.01, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 07 de Abril del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento del Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes en el Presupuesto Participativo, que consta de cuatro (04) Títulos, nueve (09) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y finales, cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de esta Ordenanza.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

POR TANTO :

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Jivaroneyro Reátegui
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

APRUEBAN REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y ASESORÍA EN EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

**ORDENANZA REGIONAL
N° 010 - 2004 - CR/GRL**

Iquitos, 07 de Abril del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú; la Ley de Bases de la Descentralización- Ley 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867; su Modificatoria Ley 27902; Ley Marco del Presupuesto Participativo-Ley 28058; su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N°171-2003-EF y; el Instructivo N° 001-2004-EF/78 01, Instructivo para el proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, aprobado con Resolución Directoral N° 010-2004-EF/78 01; en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 07 de Abril del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento de Conformación del Equipo Técnico para la Formulación, Evaluación y Asesoría en el Proceso del Presupuesto Participativo, que consta de cuatro (04) Títulos, cuatro (04) Artículos y un (01) Artículo de Disposición Complementaria y Final, cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de esta Ordenanza.

POR TANTO :

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robins R. Ríos Benayán Rodríguez
PRESIDENTE

CREACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN LORETO

ORDENANZA REGIONAL Nº 011 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 04 de Mayo del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 04 de Mayo del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

ARTÍCULO PRIMERO. - Crear el Grupo Técnico Regional de Turismo Sostenible de la Región Loreto, cuyos objetivos son:

Objetivo General:

"Elaborar el Plan Regional Concertado de Turismo Sostenible como herramienta de Gestión para el Gobierno Regional de Loreto".

Objetivos Específicos:

- Elaborar el Diagnóstico Situacional del Sector Turismo en la Región Loreto.
- Elaborar Políticas, objetivos y lineamientos estratégicos que orienten al desarrollo del turismo regional mediante un proceso participativo.
- Elaborar Planes de Acción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Grupo Técnico Regional de Turismo Sostenible de la Región Loreto tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Espacio o mecanismo para discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos para el turismo sostenible de la región Loreto.
- Convocar a instituciones o personas naturales, designadas por sus reconocidas cualidades profesionales y personales para mejor cumplimiento de su mandato.
- Generar una visión compartida del turismo como alternativa para el desarrollo sostenible.
- Elaboración de propuestas para establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales.
- Promover la incorporación de políticas ambientales y sociales en el manejo operativo de las empresas privadas.
- Estimular la reconversión de las empresas turísticas hacia la sostenibilidad.
- Llevar a cabo actividades tendientes a promover al turismo sostenible.

ARTÍCULO TERCERO. - El grupo Técnico Regional de Turismo Sostenible de la Región Loreto estará conformado por las siguientes instituciones:

- 1) Gobierno Regional de Loreto, quien la presidirá.
- 2) Municipalidad Provincial.
- 3) Cámara Regional de Turismo de Loreto - CARETUR.
- 4) Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Loreto.
- 5) Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto.
- 6) Consejo Nacional del Ambiente - Secretaría Ejecutiva Regional Loreto - San Martín.
- 7) Instituto Nacional de Recursos Naturales - Loreto.
- 8) Instituto Nacional de Cultura - Loreto.
- 9) APHAEL.
- 10) Asociación de Hoteles, restaurantes y afines.
- 11) Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- 12) Policía Nacional de Perú - División de Turismo y Ecología.
- 13) Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana.
- 14) APAVIT - Loreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Grupo Técnico Regional de Turismo Sostenible de la Región Loreto para operativizar sus funciones asumirá la siguiente estructura organizativa:

- Secretaría Técnica, responsable del apoyo logístico para el desarrollo de las reuniones, difusión de los acuerdos y preparación de la documentación para el funcionamiento del grupo Técnico Regional.
- Secretaría Ejecutiva, responsable de proporcionar las instrucciones para elaborar las propuestas provinciales sobre turismo sostenible, consolidar las propuestas que elaboran los Grupos Técnicos Provinciales y presentarla como propuesta del Plan Regional al Grupo Técnico Regional de Turismo Sostenible de la Región Loreto, además se encargará de cumplir con los acuerdos adoptados por el Grupo Técnico e informar sobre su ejecución. Estará conformada por el representante del Gobierno Regional de Loreto, el representante de la Municipalidad Provincial de Maynas y el representante de CARETUR.
- Grupos Técnicos Provinciales, responsable de las funciones mencionadas en el Artículo segundo de la presente Ordenanza en el ámbito de cada una de las 08 provincias que comprende la Región Loreto. Los Grupos Técnicos Provinciales estarán conformados por instituciones similares a las que conforman el Grupo Técnico Regional de Turismo Sostenible de la Región Loreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Instituciones conforantes del Grupo Técnico Regional de Turismo Sostenible de la Región Loreto y, los Grupos Técnicos Provinciales deberán designar un representante Titular y Alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO SEXTO.- El Grupo Técnico Regional de Turismo Sostenible de la Región Loreto y los Grupos Técnicos Provinciales serán presididos por los representantes del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Grupo Técnico de Turismo Sostenible de la Región Loreto, tendrá un período de gestión de dos (02) años.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Grupo Técnico de Turismo Sostenible de la Región Loreto, deberá presentar a la Comisión Ambiental Regional de Loreto; informes de avances, dificultades y grado de cumplimiento del mandato otorgado. En un plazo de 15 días de instalado el grupo, deberá aprobar su Plan de Actividades.

ARTÍCULO NOVENO.- La propuesta del Plan Regional Concertado de Turismo Sostenible, elaborado por el Grupo Técnico Regional de Turismo Sostenible deberá ser revisado y aprobado técnicamente por la Comisión Ambiental Regional de Loreto, antes de ser presentado al Consejo Regional de Loreto para su aprobación mediante la Ordenanza respectiva.

POR TANTO :

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27802, concordando con el inciso o) del Artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Roberto Sánchez Rodríguez
PRESIDENTE

NORMAS REGIONALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN EN LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 012 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 20 de Mayo de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 20 de Mayo del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

Artículo Primero.- Adecuación del Contrato de Concesión tipo para el territorio nacional a las particularidades de la región Loreto.- Adécuese la Resolución Jefatural N° 131-2003-INRENA, de fecha 02 de septiembre del 2003, que aprueba el Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables tipo y sus seis (06) anexos, a suscribirse entre el Estado, representado por el Gobierno Regional de Loreto y el INRENA, con los postores que han obtenido u obtengan la buena pro en el Concurso Público N° 04-200-INRENA y los que con posterioridad se realicen.

Artículo Segundo.- Objeto de la adecuación normativa .- La adecuación deberá hacerse en relación a la normatividad constitucional sobre el proceso de descentralización en vigencia, teniendo en cuenta las particularidades de los bosques de producción permanente de Loreto y las necesidades del desarrollo regional, a fin de lograr la utilización racional de nuestros recursos naturales, económicamente eficiente, socialmente equitativa y sostenible en el tiempo.

Con este objeto, se considera incorporado al Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables tipo y sus anexos, aprobado por Resolución Jefatural N° 131-2003-INRENA, de fecha 02 de septiembre del 2003, aún cuando no se consigne literalmente en el documento que contiene el contrato; o siguiente:

- a) Es obligación de los concesionarios tramitar ante el Gobierno Regional o la entidad certificadora que éste autorice, en un plazo máximo de dos (02) años contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, la certificación social en la actividad forestal, que acredite la observancia y aplicación de las normas laborales, de seguridad social, previsionales y de seguridad industrial, a favor de los trabajadores forestales, en las fases del proceso productivo y de transformación en que opera el concesionario.
- b) El concesionario podrá hipotecar el suelo forestal de la unidad concesionada hasta cinco veintenas partes de la misma, previa aprobación de la autoridad competente del Gobierno Regional. Es nula de puro derecho y no surte efecto alguno la hipoteca u otro tipo de gravamen impuesto a la concesión o parte de ella, de áreas que no cuenten con Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual aprobados por la entidad competente.
- c) La transferencia de la titularidad de una concesión sólo puede hacerse mediante contrato de cesión de posición contractual; por lo tanto, el concesionario que decida transferir su titularidad sólo podrá hacerlo con autorización y consentimiento del órgano competente del Gobierno Regional, luego de la calificación de la idoneidad del cesionario.
- d) Es obligatoria la transformación primaria de la madera roliza al interior de la región de Loreto. El adquirente de la misma por transferencia, del concesionario o de los propietarios intermedios, son solidariamente responsables del incumplimiento de esta norma. Por norma reglamentaria se establecerá los efectos de su incumplimiento.
- e) Es obligación del concesionario declarar dentro de las 72 horas los hallazgos arqueológicos ubicados al interior de su concesión, al Instituto Nacional de Cultura; el incumplimiento de la presente norma es causal de resolución del Contrato Forestal. El concesionario tendrá derecho preferencial para el aprovechamiento turístico siempre que cuenta con autorización de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Tercero.- Los pobladores tendrán acceso a las áreas concesionadas en las que tradicionalmente han realizado caza y pesca a efecto de realizar actividades de autoconsumo y satisfacción directa de necesidades básicas; a excepción de las áreas que cuentan con planes de aprovechamiento y conservación de dichos recursos aprobados por la autoridad forestal competente. Los pobladores que requieran para su autoconsumo bienes de carácter forestal deberán solicitar previamente autorización del concesionario.



Artículo Cuarto.- **Ámbito de aplicación territorial de esta Ordenanza.-** La presente Ordenanza es aplicable a todos los Contratos de Concesión de las Unidades de Aprovechamiento Forestal ubicados al interior de la jurisdicción del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional rige a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO :

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso n) de Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Handwritten Signature]
Robinson Rivas de la Cruz
PRESIDENTE

CREACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DEL BOSQUE AMAZONICO - IRBA

ORDENANZA REGIONAL N° 013 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 20 de Mayo del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 20 de Mayo del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

Artículo Primero.- Creación del Instituto Regional del Bosque Amazónico (IRBA).- Créase el Instituto Regional del Bosque Amazónico (IRBA), como asociación civil de derecho público interno, encargada de la gestión, supervisión y control de los recursos asignados por el Estado y de los que consiga de la cooperación técnica internacional u otras entidades públicas y privadas, destinados a la ejecución de políticas y acciones de promoción del aprovechamiento y manejo racional y sostenible de los recursos del bosque amazónico ubicado en la jurisdicción del Gobierno Regional de Loreto.

En el cumplimiento de su función, deberá promover la participación de la sociedad civil en la planificación, formulación, gestión, supervisión y control de las políticas regionales del medio ambiente, del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables del bosque tropical loreto, de conservación de su biodiversidad y la prestación de servicios ambientales, gestionando directamente los recursos que el Estado le asigne o que logre conseguir de los organismos nacionales e internacionales, estatales y no estatales.

Artículo Segundo.- Régimen organizativo y funcional.- El Instituto Regional del Bosque Amazónico tiene autonomía organizativa, económica y funcional y se rige por la ley (Ordenanza) de su creación, y por sus estatutos aprobados por la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto.

Su Comité Directivo está integrado por el Consejo Consultivo, de carácter normativo y fiscalizador; y el Comité Ejecutivo como órgano de gestión institucional.

El Consejo Consultivo está integrado con dos representantes del Gobierno Regional, uno de ellos lo preside; un representante de la Dirección Regional Agraria, un representante de la Dirección Regional del Ministerio de la Producción, un representante de los extractores organizados, un representante del Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana -IIAP, un representante del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, un representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP, un representante de la Universidad Nacional de la Amazonia (UNAP), un representante de la Dirección Regional de Educación de Loreto - DREL, un representante de las organizaciones no gubernamentales vinculadas a las actividades de conservación de la naturaleza.

El presidente del Consejo Consultivo podrá incorporar a este órgano, a solicitud de cualquiera de sus miembros plenos y con aprobación de la mitad más uno de sus miembros hábiles, a las personalidades que hayan destacado por sus investigaciones, o aportes de otra naturaleza, y contribuyeron al conocimiento científico y la innovación tecnológica, en la relación entre el hombre y la naturaleza en la Amazonia.

El Comité Ejecutivo se compone de cinco miembros, presididos por el Presidente del Consejo Consultivo y cuatro miembros elegidos por el Consejo Consultivo de entre sus integrantes.

Reg. 013-2004-
GRL
2004-05-20

Las funciones de los miembros de cada estamento del Consejo Directivo, así como las de cada uno de sus integrantes, se establecen en el estatuto.

El Instituto Regional del Bosque Amazónico, administra el Fondo Regional del Bosque que por esta ordenanza se crea.

Artículo Tercero.- Otras funciones del Instituto Regional del Bosque Amazónico.- El Instituto Regional del Bosque Amazónico incorporará a sus estatutos, como otras funciones esenciales:

- La promoción de la investigación básica aplicables a tecnologías y técnicas de aprovechamiento eficiente de los recursos del bosque y de manejo forestal.
- La promoción de los bosques comunales y su aprovechamiento sostenible.
- La difusión del sistema de incentivos por manejo y aprovechamiento, eficientes e integrales, por introducción al mercado de nuevas especies maderables, que prevé la Ley N° 27308 y su reglamento.
- La promoción de organizaciones empresariales novedosas que involucren corporativamente a las comunidades nativas y ribereñas en el aprovechamiento sostenible de los recursos del bosque.
- La promoción de la inversión privada para el aprovechamiento maderable y el manejo forestal.

Artículo Cuarto.- Su patrimonio se forma por:

- Las partidas que los diferentes niveles de gobierno le asignen en sus correspondientes presupuestos.
- Las transferencias que efectúen a su favor los diferentes niveles de gobierno.
- Las donaciones que le beneficien.
- Las comisiones que por la administración de recursos perciba.
- Los ingresos que perciba por servicios personalizados en interés de los usuarios.
- Los tributos que por Ley o por Ordenanza le asignen los diferentes niveles de gobierno, conforme a sus atribuciones constitucionales.
- Otros ingresos propios.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso c) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Firma]
Robinson Alvarado Rodríguez
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

CREACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL
Nº 014 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 07 de Julio del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 07 de Julio del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

Artículo 1º. - Del objeto de la Ordenanza Regional.

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas, privadas y otras organizaciones que representen a la ciudadanía en general en la región Loreto; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional, el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus funciones ambientales en la Región Loreto a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

Artículo 2º. - Del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

2.1. Concepto: Es el conjunto integrado de componentes adoptados por la región para desarrollar, implementar, revisar y corregir la Política Ambiental Regional y las Normas que regulan su organización y funciones; y también para guiar la Gestión de la Calidad Ambiental, el Aprovechamiento Sostenible y Conservación de los Recursos Naturales y el mayor bienestar de sus habitantes, dentro de un enfoque de desarrollo sostenible, que integre los aspectos sociales, económicos y ambientales, y los impactos de las decisiones y acciones actuales sobre las generaciones futuras.

2.2. El Sistema Regional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

2.3. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y el Sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Política Ambiental Regional de Loreto y el Plan de Acción Ambiental Regional.

2.4 La Comisión Ambiental Regional de Loreto y los Grupos Técnicos conformados a la fecha, formarán parte del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto, por lo que reportará al Gobierno Regional de Loreto, sus iniciativas y actividades programadas, de tal forma que concuerden con las prioridades ambientales regionales.

Artículo 3º. - De la finalidad del Sistema.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar y permite supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente, en concordancia con las competencias ambientales de cada entidad en la región; y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la región.



Artículo 4°.- De la Gestión Ambiental.

4.1. Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2° de la presente ordenanza, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional, la Política Ambiental Regional de Loreto y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

4.2. El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales con competencias y responsabilidades ambientales: se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 5° - De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación regional.

Las competencias regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de las Políticas, Planes y las Agendas Ambientales Regionales y Nacionales.

Se asegurará la transectorialidad, la debida coordinación y aplicación de estos instrumentos, a través de:

1. Elaboración del Plan de Acción Ambiental, Agenda Ambiental Regional, en cumplimiento de la Política Ambiental Regional de Loreto, determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.
2. Diseñar y dirigir participativamente la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica, entre otras estrategias regionales.
3. Coordinar el manejo de información del Sistema Regional de Información Ambiental, administrado como nodo por el Gobierno Regional de Loreto.
4. Establecimiento de políticas y planes regionales para la implementación del ordenamiento territorial y ambiental.
5. Elaboración de propuestas de medidas, instrumentos y metodologías necesarias para la valorización del patrimonio natural de la región, acorde con los programas de gestión ambiental del Gobierno Regional de Loreto.
6. Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional.
7. Desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana, en concordancia con las herramientas de gestión ambiental del Gobierno Regional de Loreto (Política Ambiental Regional, Sistema Regional de Gestión Ambiental, Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional entre otros).
8. Desarrollo de incentivos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas.
9. Promover y difundir los demás instrumentos de gestión ambiental, de competencia por parte del Gobierno Regional de Loreto, gobiernos locales y otras entidades en la región.

Artículo 6° . Del Gobierno Regional.

6.1. El Gobierno Regional ejerce sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental nacional.

6.2. El Gobierno Regional debe implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con el CONAM y la Comisión Ambiental Regional de Loreto, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en la jurisdicción de la Región Loreto.

Artículo 7° . Del Consejo Regional y la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto

El Consejo Regional y la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, son la instancia dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se encarga de la aprobación de la política ambiental regional y los diversos instrumentos de gestión ambiental, sobre las competencias ambientales compartidas regionales. Asimismo, será este nivel quien apruebe el propio Sistema Regional de Gestión Ambiental.



Artículo 8°. De la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional

Corresponde a la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente pronunciarse y fiscalizar sobre los asuntos del Sistema Regional de Gestión Ambiental que deban ser resueltos por el Consejo Regional.

Artículo 9°. De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional responsable de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con el CONAM y la Comisión Ambiental Regional de Loreto, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones. Actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos actores en la formulación, de la política ambiental y de los diversos instrumentos de gestión ambiental de la región.

Artículo 10°. Del Rol del CONAM en el SRGA.

El CONAM como autoridad ambiental nacional vela porque la Política Ambiental, el Sistema Regional de Gestión Ambiental y los instrumentos ambientales regionales se encuentren enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el CONAM coordinará su implementación en forma conjunta con la CAR y el Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Artículo 11°. - De la Comisión Ambiental Regional.

11.1 La Comisión Ambiental Regional de Loreto, es la instancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial, de coordinación y concertación encargada de promover la política ambiental regional. Así como, el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil.

11.2 Del mismo modo cumple función consultiva y de asesoramiento a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

11.3 La CAR Loreto es la encargada de hacer Propuestas Técnicas y de proponer la creación de Grupos Técnicos Regionales.

11.4 El Consejo Directivo del CONAM aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Regional de Loreto, su ámbito, funciones y composición; en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto.

11.5 El CONAM coordinará los cambios efectuados relacionados a las funciones de la CAR, establecidas en el MEGA; en forma conjunta con el Gobierno Regional.

Artículo 12°. De los Grupos Técnicos Regionales.

12.1 Los Grupos Técnicos Regionales son creados a propuesta de la CAR Loreto con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la región; se constituye como entes generadores de propuestas e iniciativas para enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales; diseñar, ejecutar y evaluar las políticas regionales; y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

12.2 El mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica y/o Presidencia responsable de la coordinación y sistematización de los resultados, así como las correspondientes sanciones en casos de incumplimiento.

Artículo 13°. De la Constitución de los Grupos Técnicos Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores público, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales de la región, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

El Gobierno Regional es responsable de la creación de los Grupos Técnicos Regionales, y asimismo los aprobará oficialmente a través de Ordenanzas Regionales, Decretos Regionales. Cuando lo considere necesario coordinará con el Consejo Directivo del CONAM la creación de alguno de ellos.



Artículo 14°. Del rol de las instituciones con competencias ambientales.- corresponde a las entidades públicas de la región, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades de la región, les corresponde dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental:

- a. Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de la política ambiental regional, los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión regional de carácter ambiental.
- b. Ejercer la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Regional, los Grupos Técnicos Regionales y otras instancias de coordinación previstas en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- c. Facilitar oportunamente la información que solicite el Gobierno Regional para la elaboración del Informe Regional sobre el Estado del Ambiente, el mismo que será reportado al CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú a que se refiere el artículo 21° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y del artículo 14° del Decreto Supremo N° 022-2001-PCM; así como para la alimentación del Sistema Regional de Información Ambiental.
- d. Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la región.

Artículo 15°. De la participación ciudadana:

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

- a) La información, a través de decisiones públicas del Consejo Regional y audiencias públicas y la página web del Gobierno Regional, con participación de las organizaciones civiles, medios de comunicación, entre otros mecanismos;
- b) La planificación participativa, a través de mesas de concertación, mesas de desarrollo, mesas de líderes y consejos juveniles, entre otros mecanismos;
- c) La gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras, entre otros mecanismos;
- d) La vigilancia, a través de la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores según sea el caso entre otros mecanismos.
- e) La publicación de los proyectos de normas, planes y programas de alcance regional con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias de la sociedad civil.

Artículo 16°. De la obligación ciudadana

El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la protección y conservación del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su región.

Artículo 17°. Del Rol del Gobierno Regional

17.1. El Gobierno Regional podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales para la protección y conservación del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región, hacia el Desarrollo Sostenible.

17.2. El Gobierno Regional promoverá e impulsará el otorgamiento de incentivos para aquellos ciudadanos que realicen adecuadas prácticas ambientales y para aquellos que colaboren activamente en protección y conservación del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región, dentro del marco de los programas de gestión ambiental del Gobierno Regional.

Artículo 18°. - De la información.

Las instituciones públicas a nivel regional manejarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental, en un Sistema Regional de Información



Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la Gerencia Regional de

Artículo 19°.- Del acceso a la información

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

Artículo 20°.- De la definición de Información Ambiental

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se considera información ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlas; y de las técnicas para su protección ambiental y aprovechamiento sostenible.

Artículo 21°.- De las obligaciones

Las entidades regionales de la administración pública tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;
- b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 22°.- Del procedimiento

La solicitud de la información ambiental deber ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado contemplado en la ley respectiva.

Artículo 23°.- De la difusión pública de la información ambiental

Las entidades regionales de la administración pública en Loreto publicarán, periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente, y remitirán copia al Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 24°.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental

Las entidades del Estado de nivel regional informarán al CONAM y al Gobierno Regional de Loreto, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones. Asimismo deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido. Esta información, también servirá para alimentar el Sistema Regional de Información Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación del Reglamento de la CAR Loreto

La Comisión Ambiental Regional de Loreto, creada antes de la promulgación de este Sistema, dentro de un plazo de 60 días naturales a partir de la aprobación de la presente ordenanza, deberá adecuar el Reglamento de la CAR Loreto, conforme a las nuevas disposiciones contenidas en el MEGA aprobado por Decreto N° 001-2003-CD/CONAM del Consejo Directivo, Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Segunda.- De Los Grupos Técnicos Regionales

La Comisión Ambiental Regional de Loreto, dentro de los 60 días naturales luego de aprobado la presente ordenanza, propondrá al Gobierno Regional de Loreto, la ratificación de los Grupos Técnicos Regionales: de Educación y Difusión Ambiental, Promoción de la Zoonosis en Loreto, Desarrollo Integral del Parque Turístico Nacional de Quistococha, Zonificación Ecológica Económica, Gestión Integral de Residuos Sólidos de la ciudad de Iquitos, GESTA Zonal de Aire de la ciudad de Iquitos, Turismo Sostenible de Loreto, con las modificatorias que considere necesario para adecuarlos a los

disposiciones contenidas en el MEGA; así como para el cumplimiento de los objetivos y las metas que tienen previsto ejecutar.

Tercero.- Adecuación de las Herramientas de Gestión Ambiental Formuladas por la CAR Loreto
La Comisión Ambiental Regional de Loreto, realizará dentro de los 90 días naturales, a partir de la aprobación de la presente ordenanza la adecuación del Plan de Acción Ambiental de Loreto al 2010, a las nuevas funciones y competencias del Gobierno Regional de Loreto conforme a lo establecida en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902 y a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

La Agenda Ambiental Regional 2004-2006 deberá tomar en cuenta los dispositivos legales señalados en el párrafo anterior, debiendo además contener la entidad responsable de ejecución de cada actividad y proyecto; así como su correspondiente fuente de financiamiento.

La Comisión Ambiental Regional de Loreto, incluirá dentro de su Reglamento, las sanciones que considere necesarias, por incumplimiento de acuerdos y de metas contenidas en las Agendas Ambientales de corto plazo.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Roberto Rivas Acuña Reátegui
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

APROBACIÓN DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA LORETO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

ORDENANZA REGIONAL N° 015 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 08 de Julio del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 08 de Julio del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional Agraria Loreto de Gobierno Regional de Loreto, en cuyo contenido se ha previsto incorporar la relación de servicios prestados no en exclusividad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27444, el mismo que consta de diecisiete (17) folios, distribuidos de la siguiente forma:

• Oficina de Administración	:	19 Procedimientos.
• Dirección de Información Agraria	:	09 Procedimientos.
• Oficina de Asesoría Jurídica	:	04 Procedimientos.
• Oficina de Planificación	:	04 Procedimientos.
• Agencias Agrarias	:	27 Procedimientos.
• Distrito de Riego	:	11 Procedimientos.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados en la presente Ordenanza Regional, serán de estricto cumplimiento en toda la circunscripción de la Dirección Regional Agraria Loreto.

ARTICULO TERCERO.- ENCAHGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la publicación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional Agraria Loreto.

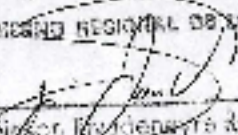
ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto en todas sus partes, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional Agraria Loreto, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1034-2002-CTAR-Loreto/01, de fecha 19 de Septiembre del 2002.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.

Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO


BOLIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE



REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PUBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL Nº 016 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 03 de Agosto del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 03 de Agosto del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- El Reglamento de Audiencias Públicas, constituye un instrumento mediante el cual se establecen los mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión, de acuerdo a la lo dispuesto en la Ley de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

Artículo 2°.- Tiene por finalidad regular el procedimiento de rendición de cuentas de la gestión de gobierno en respecto de los avances, logros, dificultades y perspectivas de los planes de desarrollo regional concertados, la ejecución del presupuesto participativo respecto a los planes operativos, así como de otros aspectos que la ciudadanía considere de interés colectivo o regional.

Artículo 3°.- El objetivo fundamental es el de promover y facilitar la participación democrática y responsable de los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho de participar en el control de la gestión pública.

TITULO SEGUNDO

DEL ALCANCE Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

CAPITULO I

Artículo 4°.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a los órganos de la Alta Dirección, Consultivos, de Control, de Asesoramiento, de Apoyo de Línea, así como a los órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 5°.- El Reglamento de Audiencias Públicas se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política de Perú, Artículo 199°.
- Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
- Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria - Ley Nº 27902.



TITULO TERCERO

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DE RENDICION DE CUENTAS Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO II

Artículo 6°.- La Rendición de Cuentas, es un componente central del buen gobierno, mediante a cual nuestras autoridades fortalecen el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática. Constituye a la vez una modalidad por la cual los ciudadanos ejercen su derecho de participar en el control de la gestión pública.

Artículo 7°.- El Presidente del Gobierno Regional de Loreto tiene la obligación legal de realizar audiencias públicas en las que dará cuenta de los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión de gobierno.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 8°.- Durante el primer año de gestión, las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas se realizarán dos (02) veces al año. La primera de ellas, se llevará a cabo en el mes de Julio, en la ciudad de Iquitos, para la evaluación del Primer Semestre del año; la segunda se realizará durante la primera quincena de Diciembre, en una de las capitales provinciales, a excepción de Maynas, para dar cuenta del ejercicio anual y las perspectivas para el año fiscal siguiente.

Artículo 9°.- A partir del segundo año de gestión, las Audiencias Públicas se realizarán dos (02) veces al año, entre los meses de Julio y Diciembre. Una de ellas se hará en la ciudad de Iquitos, capital regional y la otra en la ciudad capital y provincial y/o distrital que acuerde el Consejo Regional entre las cinco (05) provincias restantes, en forma descentralizada y con las oportunidades de alternancia, conforme a ley.

Artículo 10°.- Con la finalidad de garantizar el más amplio acceso ordenado, plural, representativo y vigilante de la sociedad regional a las Audiencias Públicas, tendrán derecho a participar en ellas con responsabilidad, respeto y tolerancia, las siguientes instancias:

- a). Los alcaldes provinciales y distritales
- b). Los representantes de la sociedad civil debidamente inscritos en el Registro abierto con ocasión de la constitución del Consejo de Coordinación Regional.
- c). Los representantes de los Partidos y Organizaciones Políticas inscritas legalmente en el Jurado Nacional de Elecciones y con actividad en la Región.
- d). Los representantes de las Organizaciones de Base que se inscriban en el Registro de Participantes, que para el efecto se abrirá en la Sede Central del Gobierno Regional, en las Sub Regiones, en las Municipalidades Provinciales y Distritales, desde el inicio de la convocatoria hasta cinco (05) días antes de la Audiencia Pública.
- e). Los representantes de las Comunidades Indígenas ubicadas en cada una de las jurisdicciones provinciales.
- f). Los representantes de medios de comunicación escrito, hablado y televisado.

Artículo 11°.- Los participantes debidamente acreditados, podrán proponer por escrito al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, los temas que deben ser incluidos o ampliados en la agenda, desde quince (15) días antes de cada Audiencia Pública y hasta cinco (05) días antes de la misma.

Artículo 12°.- La convocatoria para cada una de las Audiencias Públicas se realizará con treinta (30) días de anticipación, utilizando los medios de comunicación hablada, escrita y televisada de mayor alcance en la región, con cobertura en las zonas rurales más alejadas.

La convocatoria incluirá la agenda de los temas sobre los cuales se rendirá cuentas. Incluirá asimismo, el cronograma a desarrollarse desde la convocatoria hasta la realización de la Audiencia Pública.



Artículo 13º.- El Presidente del Gobierno Regional de Loreto, a través de la comunicación posible, hará un llamado a la población, a inscribirse para la Audiencia Pública. La Credencial de su inscripción le facilitará el acceso y participación con pleno derecho.

CAPITULO IV

DEL RESUMEN EJECUTIVO Y AGENDA DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 14º.- El Presidente del Gobierno Regional Pondrá a disposición de la población quince (15) días antes de la realización de cada una de las Audiencias Públicas un Resumen Ejecutivo sobre los temas a tratar, con la finalidad de incrementar la calidad de la participación y facilitar el análisis de la información.

Artículo 15º.- El Resumen Ejecutivo que contendrá lo más relevante de los temas sobre los que se rendirá cuenta, será entregado además, a los medios de comunicación social, a fin de alcanzar una mayor cobertura de difusión.

Artículo 16º.- La relación de participantes inscritos para la Audiencia Pública, así como la Agenda definitiva, serán publicadas a través de los medios de difusión masiva, tres (03) días antes del evento.

CAPITULO V

DEL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 17º.- La realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas es responsabilidad del Presidente del Gobierno Regional; la conducción de cada una de estas actividades podrá estar a cargo del mismo Presidente Regional o de la persona que éste designa directamente, quien actuará como moderador.

Artículo 18º.- Instalada la audiencia Pública, el Presidente del Gobierno Regional, en forma personal e indelegable, procederá a la presentación del Informe de Rendición de Cuentas, que contemplará todos los temas de la agenda, anunciada en la convocatoria y presentada en el Resumen Ejecutivo. El informe incluirá, también, los temas que fueron propuestos oportunamente por las organizaciones y personas inscritas, en tanto correspondan a la naturaleza de las audiencias públicas y se encuentren en el ámbito de competencia del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 19.- Durante las Audiencias Públicas, el Presidente del Gobierno Regional rendirá cuentas por lo menos de los siguientes aspectos:

- Disposiciones Regionales emitidas: Ordenanzas, Acuerdos de Consejo, Decretos y Resoluciones Regionales y hará una evaluación sobre el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- Información Presupuestal, que incluye el Presupuesto Participativo, el Presupuesto Ejecutado y los Proyectos de Inversión, así como las remuneraciones y beneficios de los altos funcionarios y del personal en general.
- Avances y dificultades en la ejecución del Plan de Desarrollo Regional Concertado y las medidas a adoptar para el logro de las metas propuestas.
- Avances y dificultades en el proceso de transparencia y recepción de proyectos especiales de infraestructura productiva y programas sociales de lucha contra la pobreza y de las competencias sectoriales, así como en la gestión por parte del Gobierno Regional de aquellas que hayan sido transferidas.
- Las Adquisiciones de bienes y servicios, incluyendo montos comprometidos, proveeduría, cantidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos y las necesidades satisfechas con tales adquisiciones.
- Actividades oficiales realizadas por los altos funcionarios del Gobierno Regional.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un balance del funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 20º.- Concluido el Informe de Rendición de Cuentas, el Presidente del Gobierno Regional podrá autorizar la intervención oral de los participantes en estricto orden de inscripción a razón de una persona por cada organización inscrita.



Artículo 13º.- El Presidente del Gobierno Regional de Loreto, haciendo uso de todos los medios de comunicación posible, hará un llamado a la población, a inscribirse para la Audiencia Pública. La Credencial de su inscripción le facilitará el acceso y participación con pleno derecho.

CAPITULO IV

DEL RESUMEN EJECUTIVO Y AGENDA DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 14º.- El Presidente del Gobierno Regional Pondrá a disposición de la población quince (15) días antes de la realización de cada una de las Audiencias Públicas un Resumen Ejecutivo sobre los temas a tratar, con la finalidad de incrementar la calidad de la participación y facilitar el análisis de la información.

Artículo 15º.- El Resumen Ejecutivo que contendrá lo más relevante de los temas sobre los que se rendirá cuenta, será entregado además, a los medios de comunicación social, a fin de alcanzar una mayor cobertura de difusión.

Artículo 16º.- La relación de participantes inscritos para la Audiencia Pública, así como la Agenda definitiva, serán publicadas a través de los medios de difusión masiva, tres (03) días antes del evento.

CAPITULO V

DEL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 17º.- La realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas es responsabilidad del Presidente del Gobierno Regional; la conducción de cada una de estas actividades podrá estar a cargo del mismo Presidente Regional o de la persona que éste designe directamente, quien actuará como moderador.

Artículo 18º.- Instalada la audiencia Pública, el Presidente del Gobierno Regional, en forma personal e indelugable, procederá a la presentación del Informe de Rendición de Cuentas, que contemplará todos los temas de la agenda, anunciada en la convocatoria y presentada en el Resumen Ejecutivo. El Informe incluirá, también, los temas que fueron propuestos oportunamente por las organizaciones y personas inscritas, en tanto correspondan a la naturaleza de las audiencias públicas y se encuentren en el ámbito de competencia del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 19.- Durante las Audiencias Públicas, el Presidente del Gobierno Regional rendirá cuentas por lo menos de los siguientes aspectos:

- a). Disposiciones Regionales emitidas: Ordenanzas, Acuerdos de Consejo, Decretos y Resoluciones Regionales y hará una evaluación sobre el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- b). Información Presupuestal, que incluya el Presupuesto Participativo, el Presupuesto Ejecutado y los Proyectos de Inversión, así como las remuneraciones y beneficios de los altos funcionarios y del personal en general.
- c). Avances y dificultades en la ejecución del Plan de Desarrollo Regional Concertado y las medidas a adoptar para el logro de las metas propuestas.
- d). Avances y dificultades en el proceso de transparencia y recepción de proyectos especiales de infraestructura productiva y programas sociales de lucha contra la pobreza y de las competencias sectoriales, así como en la gestión por parte del Gobierno Regional de aquellas que hayan sido transferidas.
- e). Las Adquisiciones de bienes y servicios, incluyendo montos comprometidos, proveedores, cantidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos y las necesidades satisfechas con tales adquisiciones.
- f). Actividades oficiales realizadas por los altos funcionarios del Gobierno Regional.
- g). Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un balance del funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 20º.- Concluido el Informe de Rendición de Cuentas, el Presidente del Gobierno Regional podrá autorizar la intervención oral de los participantes en estricto orden de inscripción a razón de una persona por cada organización inscrita.



CAPITULO VI

DE LA NEUTRALIDAD, TRANSPARENCIA Y VERACIDAD DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 21°.- Para garantizar la imparcialidad, transparencia y veracidad de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, el Gobierno Regional solicitará por escrito la concurrencia a estos actos de por lo menos un representante de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, de los organismos electorales, del Poder Judicial y del Ministerio Público que conforme a la Constitución y a la Ley, tienen competencia y atribuciones de supervisión, fiscalización y/o cooperación en la Administración Pública.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 22°.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en coordinación con la Oficina de Participación Ciudadana y la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional será la responsable de la organización y realización de las Audiencias Públicas. Para el efecto deberá establecer un Cronograma cuyas actividades conduzcan a la realización de las mismas, en forma óptima, responsable y ordenada.

Artículo 23°.- El presente Reglamento aprobado por el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional será puesto en conocimiento del Consejo de Coordinación Regional, y regirá a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la ley 27902, concordante con el inciso c) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivera Rodríguez

GOBERNADOR



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DE LA REGIÓN LORETO

ORDENANZA REGIONAL
Nº 017 - 2004 - CR/GRL

Iquitos, 04 de Agosto del 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 04 de Agosto del 2004, aprobó por Unanimitad la siguiente Ordenanza;

Artículo Primero.- Ámbito

Créase el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Loreto (COREMYPE - LORETO), como un órgano consultivo adscrito al Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Segundo.- Objeto

El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa, de la Región Loreto tendrá por objeto promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas locales, regionales y nacionales.

Artículo Tercero.- Conformación

El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Loreto estará conformado por:

- Un representante de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Loreto, quien lo presidirá.
- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Un representante de las Organizaciones Regionales Privadas de Promoción de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE.
- Cuatro representantes de los Gremios de las MYPES de la región.
- Un representante de cada Municipalidad Provincial.
- Un representante de las Universidades de la región.

Artículo Cuarto.- Constitución e Instalación

Ótorgase un plazo no mayor de 60 días para la constitución e instalación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Loreto. Encargándose a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Reglamentación

El Órgano Consultivo, luego de su instalación, deberá proponer para su aprobación su Reglamento Interno de Organización y Funciones, teniendo en consideración las especificaciones que la Ley y su Reglamento precisa.



Artículo Sexto.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la región y en "El Peruano".

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL LURETO

[Signature]
Roberto Rodríguez Redegán
PRESIDENTE

**APROBACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL DE LA DIRECCION
REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 018 -2004 - CR/GRL**

Iquitos, 04 de Setiembre del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

EL Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 04 de Setiembre del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud y Direcciones de Red de Salud Maynas Loreto, Ucayali, Ramón Castilla y Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto, por encontrarse concorde a las propuestas de CAP con la Estructura Orgánica de los Reglamentos de Organización y Funciones de la DISA - Loreto, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 1204 - 2003-GRL/P, de fecha 04 de Noviembre del 2003, y demás especificaciones técnicas, establecidos en el anexo Nº 01 de la Directiva Nº 007-MINSA/OGPS- V.01, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional. Y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del MINSA, el mismo que consta de (90) folios, distribuidos de la siguiente manera:

♦ CAP DISA - Loreto	:	18 Folios
♦ CAP Maynas - Loreto	:	28 Folios
♦ CAP Ucayali	:	13 Folios
♦ CAP Ramón Castilla	:	13 Folios
♦ CAP Alto Amazonas	:	18 Folios

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal aprobados en la presente Ordenanza Regional, serán de estricto cumplimiento en toda la circunscripción de la Dirección Regional de Salud Loreto, y Direcciones de Red de Salud Maynas- Loreto, Ucayali, Ramón Castilla y Alto Amazonas.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la publicación y difusión del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud Loreto, y Direcciones de Red de Salud Maynas Loreto, Ucayali, Ramón Castilla y Alto Amazonas.

ARTICULO CUARTO.- Dejar sin efecto en todas sus partes, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud Loreto, aprobado mediante Resolución Vice Ministerial Nº 008-97-SA-OGP, de fecha 06 de Enero de 1997.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27887, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso c) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivasdeneyra Reátegui
- PRESIDENTE



CREACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LA REGIÓN LORETO

ORDENANZA REGIONAL
N° 019 -2004 - CR/GRL

Iquitos, 04 de Noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 04 de Noviembre de 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

ARTÍCULO PRIMERO. - Crear el Grupo Técnico de Diversidad Biológica de la Región Loreto, cuyo texto es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Grupo Técnico al que se refiere el artículo precedente, tendrá las siguientes objetivos y funciones:

Objetivos:

- Elaborar la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de Loreto.
- Elaborar e implementar el Plan de Acción de Diversidad Biológica de Loreto.
- Lograr el funcionamiento de la instancia especializada en gestión de la diversidad biológica en la Región Loreto, que sirva como referente técnico sobre el tema.
- Proporcionar servicios para el desarrollo y gestión de proyectos de negocios sostenibles y captación de inversiones para el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Coordinar acciones y generar sinergias interinstitucionales para la implementación de la plataforma de servicios en diversidad biológica especializada en bionegocios.
- Impulsar el rescate y la difusión de información de la diversidad biológica y cultural en la Región.
- Propiciar mecanismos que permitan proteger el acceso a los recursos y a los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas de la Región sobre el uso de los productos provenientes de la diversidad biológica.

Funciones:

- Desarrollar la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Loreto.
- Facilitar el diseño y formulación de la plataforma de servicios especializados para el desarrollo y gestión de proyectos de negocios sostenibles y captación de inversiones para el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Apoyar la elaboración del plan de acción para el corto y mediano plazo, orientado a implementar la ERDBA y la ERDBL, con participación de todas las instituciones comprometidas en su ejecución.
- Identificar, procesar y difundir información validada sobre la diversidad biológica de la Amazonía a través del uso de herramientas de tecnología de Información moderna.
- Determinar áreas de interés e identificar oportunidades de negocios en el campo del uso sostenible de los recursos de la diversidad biológica, promoviendo un trabajo multisectorial y sinergias de asociaciones públicas-privadas.



- f. Proporcionar asistencia técnica en la identificación y preparación efectiva de proyectos y programas sobre biodiversidad, promoviendo el acceso a fuentes de financiamiento nacional e internacional.
- g. Impulsar el mercado de productos competitivos de la diversidad biológica amazónica principalmente pesqueros, turismo sostenible, productos maderables y no maderables, Zoonocriaza y de servicios ambientales.
- h. Elaborar e implementar una propuesta de capacitación y transferencia tecnológica a actores clave en torno a prácticas productivas sostenibles en la amazonía.
- i. Impulsar investigación básica y aplicada relacionada con la gestión, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.
- j. Diseñar y proponer normativas de adecuación al marco legal existente sobre el tema de diversidad biológica, así como proponer temas de reglamentación a los procesos existentes.
- k. Desarrollar acciones integradas entre la ERDBA, la ERDBL, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (ENDB), y mecanismos de facilitación de información sobre diversidad biológica.
- l. Contribuir en la realización de informes sobre el estado de la diversidad biológica amazónica con énfasis en Loreto.
- m. Facilitación de Acuerdos Multilaterales sobre Diversidad Biológica a nivel regional y local.
- n. Proponer iniciativas de ordenanzas que permitan cautelar el acceso a los recursos y a los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas de la Región sobre el uso de los productos provenientes de la diversidad biológica.

ARTÍCULO TERCERO. - El Grupo Técnico de Diversidad Biológica de la Región Loreto, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Presidencia: Gobierno Regional de Loreto. Será Presidida por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- La Secretaría Técnica Temporal, ejercida por un periodo de dos años por los representantes de los institutos de investigación de la región: IIAP, INIEA, IVITA, IMET, UNAP, quienes tendrán la responsabilidad de proponer al pleno la aprobación de la Propuesta de la Estrategia, Plan de Acción, Financiamiento y Evaluación del mismo.
- La Secretaría Técnica inicialmente será coordinada por el IIAP - proyecto BIODAMAZ Convenio Perú - Finlandia.

El Grupo Técnico estará conformado por las siguientes instituciones:

- ✓ Dos representantes del Gobierno Regional de Loreto: Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Gerencia de Desarrollo Económico.
- ✓ Un representante del CONAM-SER Loreto San Martín.
- ✓ Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana IIAP.
- ✓ Un representante del Proyecto Diversidad Biológica de la Amazonia Peruana-BIODAMAZ Convenio Perú-Finlandia.
- ✓ Un representante de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana - Facultad de Ciencias Biológicas.
- ✓ Un representante de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana - Facultad de Agronomía.
- ✓ Un representante de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana - Facultad de Ingeniería Forestal.
- ✓ Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.
- ✓ Un representante de la Estación Experimental Agraria "San Roque" - Iquitos del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA.
- ✓ Un representante del Instituto Nacional de Medicina Tradicional - INMETRA.
- ✓ Un representante de una organización no gubernamental especializada en temas de diversidad biológica.
- ✓ Un representante de una organización no gubernamental especializada en temas de diversidad cultural.
- ✓ Un representante de la Zona Reservada Allpahuayo - Mishana.
- ✓ Un representante de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.
- ✓ Un representante de la Zona Reservada de Güeppi.
- ✓ Un representante del Parque Nacional Cordillera Azul.



- ✓ Un representante de las organizaciones de comunidades indígenas - ORAI AIDSESP
- ✓ Un representante de las organizaciones de comunidades indígenas - CONAP Iquitos.
- ✓ Un representante del sector Empresarial: Cámara de Comercio de Loreto,
- ✓ Un representante de la Municipalidad Provincial de: Maynas, Alto Amazonas, Ramón Castilla, Requena, Loreto-Nauta y Ucayali
- ✓ Un representante de la Asociación PROMPYME Loreto.

ARTÍCULO CUARTO. - Las instituciones conformantes del Grupo Técnico de Diversidad Biológica de la Región Loreto, deberán designar un representante Titular y Alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el Directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO QUINTO. - El Grupo Técnico de Diversidad Biológica de la Región Loreto, tendrá un período de gestión hasta diciembre del 2007, con extensión según aprobación del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO SEXTO. - El Grupo Técnico de Diversidad Biológica de la Región Loreto, deberá presentar a la Comisión Ambiental Regional de Loreto los informes de avances, dificultades y grado de cumplimiento del mandato otorgado, en forma mensual.

En un plazo de 30 días de instalado el Grupo, deberá aprobar su Plan de Actividades.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso a) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivasenayra Redlegui
PRESIDENTE



FUNCIONAMIENTO DE DRAGAS Y ACTIVIDADES MINERAS EN LA REGION LORETO

ORDENANZA REGIONAL
N° 020 -2004 - CR/GRL

Iquitos, 04 de Noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

EL Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 04 de Noviembre del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

ARTÍCULO PRIMERO.- El cateo o prospección, así como la actividad exploratoria minera, deberán notificarse mediante Declaración Jurada a la Dirección Regional de Energía y Minas para lo cual el Titular deberá acreditarse como minero, indicando la categoría exploratoria, ubicando en coordenadas UTM, el tiempo que dura la actividad, el equipo básico a usar y la categoría exploratoria que comprende.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prospección o cateo tendrá las siguientes consideraciones:

Categoría A. Deberá indicar el uso de equipos básicos como se indica: lompas, bandejas, picos, combas, tolvas, zaranda (cedazos), bomba eléctrica con succión de hasta 5 HP de 4 pulgadas de diámetro, la duración de la actividad será considerada por un plazo de 15 días.

Categoría B. Equipos básicos similares a la Categoría A, considerando la potencia de la bomba de succión de hasta un máximo de 16 HP y succión de 4 pulgadas de diámetro e instalada en artefacto fluvial formalizado, la duración de la actividad será considerada por un plazo de 30 días.

Categoría C. Los equipos básicos similarmente a las categorías anteriores, con una bomba de succión de hasta un máximo de 25 HP de 6 pulgadas de diámetro en artefacto fluvial formalizado, la duración de la actividad será considerada por un plazo de 45 días.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la actividad de exploración minera es de acuerdo a la categoría exploratoria que a continuación se indica:

Categoría A: El titular de la exploración minera deberá notificar a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM-L) por un plazo de Treinta (30) días no renovables.

Categoría B: El Titular de la actividad exploratoria tendrá un plazo de Cuarenta y cinco (45) días que será renovable bajo la supervisión de la DREM - L por un plazo máximo de veinte (20) días.



120

Categoría C: El titular de la actividad exploratoria tendrá un plazo de Sesenta (60) días en su lugar de concesión que serán supervisados por la DREM - L y que pueden ser renovables hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la **Categoría A**, la exploración minero deberá indicar el uso de equipos básicos como se indica: lompas, bandejas, picos, combos, tolvas, zarando (cedezas), bomba eléctrica con succión de hasta 25 HP de 4 pulgadas de diámetro; para la **Categoría B**, la potencia de la Bomba es de hasta un máximo de 80 HP y succión de 6 pulgadas de diámetro e instalada en artefacto fluvial formalizado, para **Categoría C**; la bomba de Succión de hasta un máximo de 300 HP de 8 a 10 pulgadas de diámetro en artefacto fluvial formalizado, para la extracción y beneficio de sustancias auríferas y poli metálicas sin usar Mercurio o cualquier otro elemento tóxico. Para el caso de explotación minera, se adecuará a la normatividad vigente y será supervisada por la autoridad regional competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda autorización de trabajo en lo que se refiere a dragado en los ríos (material de acarreo) deberá ser autorizado por la Municipalidad Provincial o Distrital, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico de la Autoridad de Aguas (Administración Técnica del Distrito de Riego de Loreto) del INRENA.

ARTÍCULO SEXTO.- La Municipalidad Provincial o Distrital, a efecto de otorgar autorización de extracción de material de acarreo de álveos fluviales, además de los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la Ley Nº 28221, deberá exigir la presentación de:

- Copia autenticada notarialmente del contrato de aprovisionamiento de material de acarreo, suscrito entre la persona natural o jurídica propietaria del artefacto fluvial y la empresa constructora de la obra de Ingeniería civil o depósito de materiales de construcción propio o, a quien se comprometa abastecer con dicho material.
- Copia autenticada notarialmente de la licencia de construcción y especificaciones técnicas aprobadas por la autoridad local competente en relación al cual se aprecie el requerimiento a utilizarse y/o material de acarreo.
- Autorización otorgada por la persona natural o jurídica propietaria del artefacto fluvial, facultando a la Municipalidad Provincial o Distrital, a auditar la facturación / venta del material de acarreo.
- Tratándose de establecimientos de acopio de material de construcción, éstos deberán contar con licencia de Funcionamiento Municipal.
- Las empresas que soliciten volúmenes mayores a los 10,000 m³, tendrán que presentar un Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIASo), con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto y la aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las Municipalidades Provinciales o Distritales con sede en la Región Loreto, establecerán el periodo (máximo de un año) que autoriza operar a la draga en función de la capacidad operativa (m³ / hora/día) de la maquinaria de extracción instalada en el artefacto fluvial y el estimado de la demanda de abastecimiento de material de acarreo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de renovación, de existir desbalance entre el volumen de material de acarreo autorizado a extraer y el volumen extraído por el propietario del permiso, la Municipalidad Provincial o Distrital podrá denegar la renovación solicitada.



ARTÍCULO NOVENO.- Los artefactos fluviales (dragas) dedicados a la exploración, extracción minera o extracción de material de acarreo, para poder operar, deberán tener la autorización de los Sectores competentes Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Municipalidad Provincial o Distrital; la autorización concedida especificará el lugar de las actividades (en coordenadas UTM), o explorar o extraer material de acarreo y el periodo de duración del mismo. Con estos requisitos, la Capitanía de Puerto, señalará el periodo que permanecerá el artefacto fluvial fuera de Bóna; el mismo que resultará de sumar el término de la distancia al lugar de la actividad, ida y retorno, mas el tiempo autorizado. El incumplimiento del plazo autorizado por un periodo mayor del 20% dará lugar a las sanciones establecidas en el Artículo Décimo de la Presente Ordenanza, las mismas que estarán a cargo de las autoridades competentes. La Dirección Ejecutiva de Transporte Acuático y la Capitanía de Puertos, denegará el Zarpe sin estos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El incumplimiento de esta ordenanza será sancionado de acuerdo a lo siguiente:

- **Categoría A:** Decomiso de materiales, productos mineros obtenidos y desarrollo de actividades comunales en la jurisdicción competente, por una semana.
- **Categoría B:** Decomiso de equipos y pago de 1 a 5 UIT de acuerdo a la magnitud de la acción.
- **Categoría C:** Decomiso de equipos, productos mineros obtenidos y pago de 3 a 10 UIT de acuerdo a la magnitud de la acción.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a esta actividad que tengan permiso vigente, podrán operar hasta el término del mismo y, para renovarlo, deberán adecuarse a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Kizadeneyra Kizadegui
PRESIDENTE



**APRUEBAN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE CADENAS PRODUCTIVAS
PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO GANADERO A TRANSFERIRSE AL
GOBIERNO REGIONAL**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 021 -2004 - CR/GR**

Iquitas, 04 de Noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

EL Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 04 de Noviembre del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 3 de julio del 2004, se ha publicado la "Directiva de procedimientos, plazos y mecanismos de verificación para la ejecución de la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos, Proyectos y Programa contenidos en el D.S. N° 038-2004-PCM";

Que, el numeral 2 acápite a,3 del Anexo 4 de dicha directiva establece, como parte de los mecanismos de verificación, que el Gobierno Regional debe presentar el Programa para el Desarrollo de la Cadena Productiva de los productos y servicios relacionados con los proyectos, debidamente aprobado por Ordenanza Regional;

Que, mediante Oficio N° 1618-2004-GR/GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha hecho llegar tal Instrumento, el mismo que por las referidas consideraciones, debe ser aprobado;

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas pertinentes;



188

En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 04 de Noviembre del 2004, se aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Desarrollo de Cadenas Productivas para el Proyecto de Desarrollo Ganadero a Transferirse al Gobierno Regional.

Artículo Segundo.- La Gerencia General Regional, La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recaudación, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica y La Oficina de Fondo de Desarrollo Regional - FONDELOR, quedan encargadas de dar cumplimiento al Acuerdo Adoptado conforme a sus atribuciones.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Signature]
Robinson R. Caceres Mategui
PRESIDENTE



APROBACION DEL PLAN DE ACCION AMBIENTAL AL 2010 Y AGENDA AMBIENTAL REGIONAL DE LORETO 2004 - 2005

**ORDENANZA REGIONAL
N° 022 -2004 - CR/GRL**

Iquitos, 23 de Noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

EL Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 23 de Noviembre del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que el Gobierno Regional como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución a través de Ordenanzas Regionales normar asuntos de carácter general;

Que, es deber del Estado promover e incentivar la conservación y protección de nuestro medio ambiente. Por estas razones, el Estado debe formar conciencia acerca de su importancia del medio ambiente, promoviendo la transmisión de los conocimientos, el desarrollo de las habilidades, destrezas y la formación de valores en torno de los procesos ecológicos esenciales, los sistemas vitales de la diversidad biológica y uso sostenido de los recursos;

Que, consciente de los diferentes problemas ambientales que se presentan en la Región, la Comisión Ambiental Regional de Loreto (CAR - LORETO), ha iniciado el proceso de elaboración de Plan de Acción y la Agenda Ambiental, teniendo como objetivo ser la estructura guía para la gestión ambiental regional, con el fin de desarrollar un sistema eficaz y transparente que promueva compromisos y procesos para la mejora de la realidad ambiental. También establece las actividades mediante las cuales la CAR Loreto y las Organizaciones Regionales pueden fomentar las mejoras del desempleo, produciendo información útil y confiable para la toma de decisiones, que conlleven al logro de las metas y objetivos del Plan y la Agenda Ambiental;

Que el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional, elaborado mediante un proceso participativo, recogen la visión y la misión, los problemas ambientales prioritarios de la región, los objetivos específicos, las metas de largo plazo del plan y metas a dos años de la agenda con indicadores verificables y avance y responsables de su cumplimiento;

Que el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 28867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que son competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y Medio Ambiente", conforme a ley;



Que los Incisos a) y b) del artículo 53° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; señalan que son funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial las de : "formular, aprobar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales", e implementar el sistema Regional de gestión ambiental, en coordinación de las comisiones ambientales Regionales", en concordancia con el Decreto del Consejo Directivo N° C11-2003-CD/CONAM - Marco Estructural de Gestión Ambiental - MEGA.

Que por estas razones consideramos necesario aprobar el Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental Regional, con el objeto de impulsar el crecimiento económico, la protección Ambiental y el bienestar social de la población.

Que, en mérito al inciso a) del artículo 15° y 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por la Ley N° 27902, concordante con el inciso O) del Art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, el Consejo Regional emite la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Ambiental al 2010 y la Agenda Ambiental Regional de Loreto 2004-2005, Instrumentos Elaborados por la Comisión Ambiental Regional de Loreto (CAR Loreto), mediante un proceso participativo y consensuado entre los diversos actores públicos y privados de la Región Loreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la ejecución de la presente Ordenanza, y en coordinación con la Oficina Regional de Imagen Institucional, difundir el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional en el Ámbito de la Región Loreto.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el diario Oficial de la región y en el peruano.

POR TANTO:



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Kiyodén y Ríos
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

**MODIFICATORIA DEL ARTICULO 10º, INCISO C) Y ARTICULO 37º PRIMER Y
SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL,
APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL Nº 001-2003-CR/RL**

**ORDENANZA REAGIONAL
Nº 023 -2004-CR/GRL**

Iquitos, 21 de diciembre del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE el artículo 10 inc. "C" del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001-2003-CR/GRL, en el siguiente término:

ARTICULO 10º: Derechos Funcionales

Los Consejeros Regionales tienen derecho a:

- c) Solicitar, directamente ante cualquiera de las Gerencias u Órgano similar del Gobierno Regional de Loreto, informes de gestión, que deberán ser entregados dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la solicitud y teniendo dos **días hábiles más como término ampliatorio y perentorio**, el que deberá ser comunicado dentro de los cinco días hábiles iniciales.

El incumplimiento de este inciso, implica la convocatoria del funcionario responsable al Consejo Regional y la adopción de medidas administrativas correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE, el artículo. 37º, primer y segundo párrafo, en los siguientes términos:

ARTICULO 37: Requerimiento de Información

Las Comisiones solicitan información a través de su Presidente a cualquiera de los Gerentes u órgano similar del Gobierno Regional de Loreto conforme al inc. "C" del artículo 10º del presente Reglamento.

Las Comisiones solicitan información por escrito a través de su Presidente a otros organismos públicos, concesionarios o contratistas de obras o servicios, aplicándose para esos efectos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, Ley de Procedimientos Administrativos y/o cualquier otra norma pertinente de la Legislación Nacional, aplicándose los términos y condiciones establecidas en estas.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el Inciso c) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Ruedeneyra Rodríguez
Robinson Ruedeneyra Rodríguez



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

**MODIFICACION DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 024 - 2004-CR/GRL**

Iquitos, 21 de Diciembre del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 21 de Diciembre del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto, el mismo que consta de Veinticinco (25) folios, los que firmados al margen forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, para que proceda con las acciones administrativas subsiguientes, a efecto de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la oficina de Administración Documentaria, la Publicación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto.

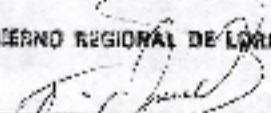
POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.



Promúguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO


Robinson Rivas de la Cruz Reátegui
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

**DECLARESE LA NULIDAD DE LA ORDENANZA REGIONAL
Nº 014-2003-CR/GRL DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2003**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 025 - 2004-CR/GRL**

Iquitos, 21 de Diciembre del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 21 de Diciembre del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la Nulidad de la Ordenanza Regional Nº 014-2003-CR-GRL de fecha 15 de Julio del 2003, mediante la cual se crea la Empresa de Comercialización de la Región Loreto Sociedad Anónima.

ARTICULO SEGUNDO.- Fórmese la Comisión Liquidadora de dicha empresa, la que deberá ser nombrada por el ejecutivo.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a efecto de que brinden las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- Ejecútese el presente Acuerdo mediante Resolución Ejecutiva Regional.

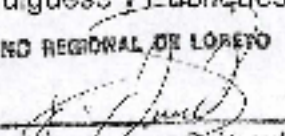
POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO


Robinson Huancahuayra Reátegui
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**DEJAR SIN EFECTO LOS INCISOS C) Y D) DEL ARTÍCULO 5° DE LA
ORDENANZA REGIONAL N° 009-2003-CR/GRL
DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2003.**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 026- 2004-CR/GRL**

Iquitos, 21 de Diciembre del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 21 de Diciembre del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza Regional que norma la derogatoria parcial expresa de la Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/GRL - Programa Especial de Regularización y Saneamiento de Deudas del Sector Agrario y Pesquero de la Región Loreto:

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/GRL se aprobó el PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACION Y SANEAMIENTO DE DEUDAS DEL SECTOR AGRARIO Y PESQUERO DE LA REGION LORETO - PERSA;

Que, con Informe emitido por la Gerencia Regional de Recaudación se recomienda que los recuperos de los créditos, solamente tendría que realizarse por las modalidades al Contado y Pagos en Fracciones dejando de lado las otras modalidades, asimismo señala dicho informe que "Dentro de las experiencias adquiridas durante la puesta en vigencia de la Ordenanza Regional N° 009-2003-GRL/CR, han surgido imprevistos detectados al momento de Tacer y Valorizar especies tanto en semovientes, recepción de alevinos, recepción de plantones sobre todo por los recortes presupuestales, conforme se desprende de los oficios N° 013-2004-GRL/GRR/S6CyC e Informe N° 015-2004-GRL/GRR/S6CyC que SUSTENTAN LA INOPERATIVIDAD DE LOS RECUPEROS BAJO LAS MODALIDADES EN MENCIÓN, siendo oneroso para el Gobierno Regional poder solventar el desplazamiento del personal de campo a las diversas localidades de la Región,

Que, conforme lo establecido el inciso c) del acápite 1, Funciones Generales del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Recaudación son Funciones Generales de la referida gerencia entre otras, establece un sistema de Dirección, supervisión y control del proceso de recuperación de adeudos de manera centralizada; que con el propósito de cumplir esta función y en ejercicio de su capacidad de Iniciativa Legislativa la Gerencia Regional de Recaudación solicita que se derogue parcialmente la Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/GRL específicamente las incisos c) y d), mediante Ordenanza Regional emitida por el Consejo Regional.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los dispositivos legales antes indicados, resulta necesario dejar sin efecto los incisos c) y d) de la Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/GRL.



341

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a los fundamentos expuestos; el Consejo Regional aprobó la siguiente Ordenanza:

ARTICULO UNICO. - Dejar sin efecto los incisos c) y c) artículo 5º de la Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/GRL, de fecha 14 de Junio del 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27367, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, manda se registre y cumpla.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Signature]
Robinson Huacachayá Rodríguez
PRESIDENTE